



CONTRATO No. 08/2014

“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”

ORIGEN DE FONDOS: GOES

PERÍODO DE VIGENCIA: 03 de febrero al 31 de diciembre de 2014.

CONTRATISTA: INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, d [REDACTED]
[REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación [REDACTED]
[REDACTED], que en adelante me denominaré "el Comprador" o "el Instituto"; y por otra parte el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED]
[REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de [REDACTED] de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S. A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], en adelante me llamaré "la Vendedora", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”**, en virtud de lo establecido en los términos de referencia del proceso de Libre Gestión Número diez/dos mil catorce, denominado **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO**

DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, a favor y a satisfacción del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y en especial por las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de agua purificada en presentación garrafón de 18.93 litros, para consumo del personal, usuarias y usuarios del Instituto, según el siguiente detalle:

LUGAR DE ENTREGA	CANTIDAD DE GARRAFONES	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
Oficina central de ISDEMU (9a. Avenida Norte No. 120; San Salvador)	1,800	\$1.55	\$2,790.00
Oficina del Programa de ISDEMU (29a. Avenida Norte No. 1013, Colonia Buenos Aires; San Salvador)	960	\$1.55	\$1,488.00
Oficina Departamental de ISDEMU San Vicente (4a. Calle Poniente No. 56, Barrio San Juan de Dios; San Vicente)	240	\$1.55	\$372.00
TOTAL US\$			\$4,650.00

El suministro de los bienes objeto del presente contrato será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, el Instituto deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos, material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,650.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que el comprador pagará por medio cuotas parciales, al finalizar las entregas programadas para cada mes. **“El Comprador”** deberá hacer los pagos en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador de Contrato. A

la suma total del servicio prestado se le deducirá el Impuesto al Valor Agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El Comprador hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Catorce. **III) PLAZO:** La Vendedora se obliga a brindar el suministro durante el período comprendido del 03 de febrero al 31 de diciembre de 2014. **IV) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCION:** el suministro del agua objeto del presente contrato serán entregados por la Vendedora a El Instituto, en los horarios establecidos y en las cantidades indicadas, según lo convenido con el Administrador del Contrato y la calendarización elaborada para ese efecto, la cual debe incluir por lo menos número de visitas y cantidad de producto a entregar. La Vendedora tendrá cuidado en no proporcionar cantidades adicionales a las contratadas sin la correspondiente modificativa de contrato, caso contrario los excedentes no serán pagados; las entregas se realizarán con apego a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, el agua se entregará en los lugares establecidos en las especificaciones técnicas del proceso. **V) OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** El Vendedor deberá suministrar agua purificada para consumo del personal, usuarias y usuarios del Instituto, según detalle de la cláusulas **I) y IV)** del presente instrumento, así mismo proporcionará en calidad de préstamo (comodato) la cantidad de 12 frigoríficos de 2 válvulas agua fría y caliente, proporcionará mantenimiento preventivo y sanitización (limpieza) de los frigoríficos propiedad de INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., y los de propiedad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; el mantenimiento de los equipos se realizará cada 60 días, sin generar costo adicional. **VI) CESION:** Queda expresamente prohibido a “la Vendedora” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la Vendedora” se obliga a presentar a “El Comprador” en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$465.00)**, equivalente al diez por ciento del precio del contrato de conformidad con lo establecido en documento base del proceso de Libre Gestión Número diez / dos mil catorce y en el artículo treinta y cinco de la LACAP, cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la Vendedora” ha desistido de su oferta sin detrimento de la acción que le compete a “El Comprador”, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **VIII) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora de

“la Vendedora” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX) CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. **X) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRORROGA.** De común acuerdo, las partes contratantes manifestamos que, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, la que se considerará parte integral del presente contrato. **XI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia; b) Aclaraciones; c) Oferta de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; g) Garantía; h) Resoluciones modificativas; y otros documentos que emanaren del presente contrato. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto designa a Jorge Alberto Fuentes Alas, Encargado de Bodega, ante “la Vendedora” para los efectos del presente contrato, quien ejercerá la administración del mismo. Sus funciones serán las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, “El Comprador” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “la Vendedora” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “El Comprador” las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de contrato. **XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “El Comprador” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos de este Contrato, “Fuerza Mayor

o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL:** El instituto podrá incrementar o disminuir la cantidad de agua purificada según las necesidades que surgieren, sin que esto signifique en el caso de incremento modificar los precios contratados y podrá aumentar el valor de este instrumento hasta un veinte por ciento (20%) del mismo. **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “El Comprador” a través del Administrador de Contrato Jorge Alberto Fuentes Alas, y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] electrónico: j.fuentes@isdemu.gob.sv z.flores@isdemu.gob.sv; y para “la Vendedora” a través de Luis Mazariego, Gerente de Nacional de Ventas, Señor Erick Román Romero, Supervisor Institucional y el Señor Oscar René Velásquez; en Calle antigua a San Marcos, [REDACTED] [REDACTED] y correo electrónico invida@aguaalpina.com Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.

pasan firmas.....

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Alejandro Antonio Villalta Magaña
El Vendedor

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de [REDACTED] del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante denominaré "**el Comprador**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar

Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED], a quien no conozco pero hoy identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S. A. DE C.V.**, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien en adelante denominaré **“La Vendedora”**; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias certificadas ante Notario de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada ante los oficios notariales de Ricardo Batista Mena, en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de julio de dos mil trece, al número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades des; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Ernesto Segura, en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos cincuenta y seis; en la cual consta: i) La modificación de la cláusula trigésima segunda, quedando redactada así: TRIGESIMA SEGUNDA: DE LOS DIRECTORES SUPLENTE: Para sustituir a los Directores Propietarios habrá igual número de Directores Suplentes que se denominarán Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente y Tercer Director Suplente, y tendrán los mismos derechos y facultades que los Directores Propietarios cuando ejerzan el cargo; ii) Suprimir la cláusula cuadragésima tercera del pacto social de la referida sociedad, por ser de carácter transitorio y ya no tiene vigencia; iii) Reunión en un solo instrumento las cláusulas del pacto social de la misma sociedad, las cuales constituyen también su reglamento; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante

los oficios notariales de Humberto Saenz Marinero, en esta ciudad, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de enero de dos mil diez, al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades del folio trescientos nueve al folio trescientos dieciséis, consta la modificación al pacto social en la cláusula Quinta, la cual quedo redactada de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA: EL CAPITAL Y SU REGIMEN. a) El capital social es de régimen variable, fijándose este en dos millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, representado y dividido en veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho acciones comunes, nominativas y con iguales derechos, con un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América, b) el capital mínimo es de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, c) El capital variable de la sociedad será susceptible tanto de aumento pro la emisión de nuevas acciones provenientes de nuevas aportaciones , por la capitalización de reservas y utilidades o por la revalidación o revaluación del activo, siempre que estas últimas operaciones no reduzcan el capital mínimo de la sociedad que se fija; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Mario Enrique Saenz, en esta ciudad, a las once horas del día quince de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de mayo de dos mil trece, al número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cuarenta y ocho, consta la modificación del pacto social en la cláusula Trigésima Primera y Trigésima Segunda del Pacto Social en los siguientes términos: TRIGESIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada originalmente por cuatro Directores, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario. La Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá ampliar en cualquier momento los cargos de la Junta Directiva como lo estime conveniente y asignarle sus funciones. Los directores durarán en sus dos años y podrán ser reelectos, su nombramiento será por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados en la Junta General. Para ser miembro de la Junta Directiva no se necesitará ser accionista. El cargo de Director Propietario o Suplente es personal y no podrá ejercerse por medio de representante. En caso que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fue electa la Junta Directiva sin que la Junta General hiciera nueva elección de la misma, la que estuviere fungiendo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General elija una nueva y ésta tome posesión de su cargo. TRIGESIMA SEGUNDA: DE LOS DIRECTORES SUPLENTE. Para sustituir a los Directores Propietarios habrá igual número de

Directores Suplentes que se denominarán Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente y Cuarto Director Suplente, tendrán los mismos derechos y facultades que los Directores Propietarios cuando ejerzan el cargo. Los Directores suplentes únicamente concurrirán a Junta Directiva cuando sustituyan a un Director Propietario. En caso de faltar un Director Propietario en forma temporal o permanente las vacantes se llenarán así: En caso de ausencia, licencia, impedimento temporal o bien caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del director Presidente, será sustituido por el Director Vicepresidente por el tiempo que durare la ausencia en el primer caso o por el resto del período, para el cual fue electo en el segundo caso. La vacante dejada por el Director Vicepresidente será llenada por el Director Suplente, que el nuevo Director Presidente designe. El cargo de Director Vicepresidente, Director Secretario y Primer Director Propietario, al ocurrir una vacante temporal o definitiva será ejercido por el Director Suplente designado por el Director Presidente durante el tiempo que dure la ausencia, licencia, impedimento total; e) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de mayo de dos mil trece al número CUATRO del Libro TRES MIL OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio diecinueve al folio veintiuno, en la que consta que en Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día seis de abril de dos mil trece, en la que consta el Acta número TREINTA Y UNO y en el punto número SIETE elección de Junta Directiva, quedando electos para el período de dos años contados a partir del seis de abril de dos mil trece al cinco de abril de dos mil quince; f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad el día dieciocho de mayo de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana Guadalupe Sáenz Padilla, por el Director Presidente señor Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, el cual fue inscrito en el Registro de Comercio el día diecinueve de junio de dos mil trece, al número TREINTA Y CINCO, del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio trescientos cincuenta y ocho al folio trescientos sesenta y tres, en la cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presentes, así mismo consta la personería con la que actuó el Director Presidente para otorgar el mencionado poder; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “YntmtZ” e “Ilegible” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, el cual contiene el **CONTRATO “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL, USUARIAS Y USUARIOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE**

2014”, derivado de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión Número diez/dos mil catorce, el cual se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, así como las obligaciones que las mismas amparan, el contrato por medio del cual **“la Vendedora”** se obliga a suministrar agua purificada en presentación garrafón de dieciocho punto noventa y tres litros, para consumo del personal, usuarias y usuarios del Instituto, según el detalle de la cláusula I de este contrato, en el período comprendido del período comprendido del tres de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por el monto de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula VII del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente **“La Vendedora”** para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y demás leyes afines, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y a la cláusula XVII de este contrato. Por su parte **“el Instituto”** se obliga a pagar, previos los trámites legales a **“La Vendedora”**, el valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que el comprador pagará por medio cuotas parciales, al finalizar las entregas programadas para cada mes. **“El Comprador”** deberá hacer los pagos en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador de Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el Impuesto al Valor Agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. El Comprador hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Catorce; así mismo manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que por este medio se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTENTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y **II)** Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y además les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de

cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.-
DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Alejandro Antonio Villalta Magaña
El Vendedor

NOTARIO